

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

Tercer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva

Roma, 21 - 24 de octubre de 1996

PROYECTO DE NORMAS GENERALES REVISADAS DEL PMA

S

Distribución: GENERAL
WFP/EB.3/96/INF/2

19 octubre 1996

ORIGINAL: INGLÉS

NOTA INFORMATIVA

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

1. El Programa Mundial de Alimentos se emprendió en 1961 como un programa experimental conjunto de las Naciones Unidas y la FAO de tres años de duración, que posteriormente se fue prorrogando hasta convertirse en un programa permanente. Los textos básicos por los que se ha regido el Programa a lo largo del tiempo figuran en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1714 (XVI); 2095 (XX), 3348 (XXIX), 3404 (XXX) 46/22, 48/162 y 50/8 y en las resoluciones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) N° 1/61, 4/65, 22/75, 9/91 y 9/95.
2. Habida cuenta de las transformaciones sucesivas de que ha sido objeto el Programa como resultado de las decisiones antes mencionadas, paulatinamente se le ha ido confiriendo una mayor autonomía, especialmente a raíz de lo dispuesto en la resolución 46/22 de la Asamblea General y la resolución 9/91 de la Conferencia de la FAO. Al adoptar la Asamblea General su resolución 48/162 sobre las nuevas medidas para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, y teniendo en cuenta la obligación del PMA de aplicar dicha resolución, es preciso que la Junta Ejecutiva examine, reorganice y revise nuevamente las Normas Generales del Programa, a fin de asegurar que el Programa cumple lo dispuesto en dicha resolución y en la resolución 50/227 aprobada posteriormente por la Asamblea General. En ésta última, se insta a la FAO y al PMA a absorber las funciones del Consejo Mundial de la Alimentación y a examinar las modalidades de financiación del PMA, en particular los mecanismos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo. La Junta ya ha convenido en que un grupo de trabajo abierto realice un examen (WFP/ExB.1/96/6, párrafo 18) y elabore un plan de trabajo provisional (WFP/EB.A/96/INF/6) para llevar a cabo dicho examen (decisión 1996/EB.A/12).
3. Al emprender el examen de las Normas Generales deberá tenerse en cuenta que el proceso legislativo en vigor es extremadamente complicado y lento debido a que cada vez que se desea actualizar o simplificar una de las Normas Generales, el Programa debe interponer recurso ante el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO y, por conducto de ellos, ante la Asamblea General y la Conferencia de la FAO. Este proceso puede llegar a demorarse hasta un mínimo de dos años.
4. Aunque se reconoce que las Naciones Unidas y la FAO deben mantener la responsabilidad última por lo que se refiere a todos los aspectos de la constitución básica del PMA y su función dentro del sistema de las Naciones Unidas, sería posible individualizar dichos asuntos en las Normas Generales y separarlos de otros asuntos operacionales y demás pormenores que se han ido acumulando con los años y que ahora aparecen en dichas Normas. La constitución básica del PMA y su función en el marco del sistema de las Naciones Unidas seguirán rigiéndose por las Normas Generales (el "Estatuto propuesto") que, como hasta ahora, sólo podrán ser enmendadas por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, por conducto del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO. Los asuntos restantes se recogerán en un reglamento general que se promulgará en el



marco de las Normas Generales (el "Estatuto propuesto") y estará de conformidad con éstas, y cuyo examen y enmienda será responsabilidad de la Junta Ejecutiva, una vez que hayan sido aprobadas, en primera instancia, por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO a finales de 1997. Es preciso proceder a dicha aprobación habida cuenta de que el estatuto y el reglamento general que la Junta Ejecutiva propondrá en 1997 serán enmiendas a las Normas Generales en vigor que, en cada caso concreto y teniendo en cuenta los antecedentes recientes, requieren la ratificación de la Asamblea y la Conferencia, si bien las enmiendas posteriores al reglamento general sólo precisarán de la aprobación de la Junta. Todas esas enmiendas se transmitirán al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO. La Junta Ejecutiva determinará la fecha de entrada en vigor de cualesquiera enmiendas efectuadas al reglamento pudiendo, en los casos excepcionales en que la Junta lo considere esencial, solicitar asesoramiento al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO antes de su entrada en vigor.

5. La Secretaría del PMA está preparando una nota informativa para remitirla a la Junta Ejecutiva en su tercer período de sesiones ordinario de 1996, en la que se recoge la reorganización propuesta de las Normas Generales vigentes, que se desdoblarán en un estatuto y un reglamento general, tal como se sugiere más arriba. En el Estatuto propuesto, las disposiciones se agrupan en lo que se considera una estructura más lógica y, en la medida de lo posible, los asuntos de un mismo género se abarcan bajo un solo artículo o en artículos sucesivos. Asimismo, se han vuelto a redactar partes del texto actual o bien se han introducido adiciones, a fin de reflejar los cambios más recientes, o suprimido algunas partes de disposiciones claramente obsoletas o que han sido modificadas. La mención que se hace del "Programa" en todo el documento ha sido sustituida por el "PMA" con el objeto de evitar confusiones entre la institución en sí y un "programa" que pueda estar ejecutándose en ese momento. Se han añadido disposiciones relativas a los proyectos de operaciones para situaciones prolongadas de socorro y de operaciones especiales como muestra de la importante función que éstas desempeñan en las operaciones actuales del PMA.
6. Se presta atención a las disposiciones propuestas que emanan del Artículo XII relativo a las contribuciones. Estas disposiciones detalladas son, en gran medida, una repetición de las que se incluían anteriormente en el Párrafo 3 de las Normas Generales vigentes. Sin embargo, también aparecen de manera incluso más pormenorizada en el proyecto de Reglamento Financiero y de Reglamentación Financiera Detallada. Sin lugar a dudas es poco conveniente tener dos conjuntos de reglas que abarcan el mismo tema con dos formulaciones diversas en las Normas Generales y el Reglamento Financiero, respectivamente. Por tanto, es preciso decidir si estas reglas deben mantenerse en la Normas Generales o suprimirse y dejarse tan sólo en el Reglamento Financiero, al que pertenecen desde un punto de vista lógico. La razón fundamental para incluir el Párrafo 3 en las Normas Generales vigentes ha desaparecido, en gran medida, ahora que el PMA tiene su propio Fondo y sus propios Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que están de conformidad con el carácter especial de las diversas formas que adoptan las contribuciones al PMA y las fuentes de las que provienen.
7. El Grupo de trabajo, convocado para inmediatamente después de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, podrá si lo desea utilizar la presente nota informativa como documento de trabajo para futuros exámenes que pueden destinarse a asegurar la compatibilidad del texto



propuesto con las modificaciones y decisiones actuales, especialmente en el ámbito de las Naciones Unidas. También se ofrecerá la posibilidad de examinar las disposiciones en cuestión para determinar su pertinencia actual o si han de volver a redactarse, incluirse en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada o suprimirse de dicho Reglamento y Reglamentación y recogerse en el Estatuto y el Reglamento general propuestos (por ejemplo, el enfoque programático por países). En líneas generales, los Artículos del documento de trabajo propuesto son textos nuevos que derivan de las revisiones de 1991 y de las aprobadas a finales de 1995.

8. El texto completo de las Normas Generales vigentes, que fueron aprobadas a finales de 1995, está a disposición de quien lo solicite en el documento CFA:38/11.



Estatuto propuesto: 1996

Artículo I: Establecimiento

El Programa Mundial de Alimentos (en lo sucesivo denominado "el PMA") es establecido conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) como órgano autónomo, con el propósito y el cometido de desempeñar las funciones estipuladas en los Textos Básicos del PMA y en el presente Estatuto, así como en el Reglamento general establecido en virtud de éste.

Artículo II: Cooperación del PMA con las Naciones Unidas, la FAO y otros organismos y organizaciones

En todas las fases de realización de sus actividades, el PMA consultará con las Naciones Unidas y la FAO, cuando sea pertinente, y recabará el asesoramiento y la cooperación de ambas. Actuará asimismo en estrecho contacto con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los programas operativos de las Naciones Unidas, así como con organizaciones intergubernamentales regionales y programas bilaterales.

Artículo III: Funciones

El PMA prestará asistencia, cuando se le pida, para:

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo II.1: Modalidades de cooperación del PMA con las Naciones Unidas, la FAO y otros organismos y organizaciones

(a) Se invitará a los organismos y órganos internacionales colaboradores que manifiesten un interés especial en el tema o temas objeto de examen, y que así lo soliciten, a que envíen representantes a los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva (en lo sucesivo denominada "la Junta"), a la que se hace referencia en el Artículo IV del Estatuto. El Director Ejecutivo del PMA, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado "el Secretario General") y el Director General de la FAO (en lo sucesivo denominado "el Director General"), concederá especial atención al desenvolvimiento de esos y otros medios de colaboración con dichos organismos y organizaciones, e informará a la Junta sobre los progresos efectuados.

(b) El PMA se asegurará de que su ayuda vaya acompañada de asistencia material, financiera y técnica de otros programas multilaterales, y tratará de establecer análoga coordinación con programas bilaterales.

(c) Se estimulará a las organizaciones no gubernamentales que manifiesten un interés especial en la labor del PMA para que, cuando y como proceda, cooperen con el PMA y apoyen sus actividades.

Artículo III.1: Utilización de la ayuda alimentaria para el desarrollo

El PMA empleará los alimentos como ayuda al desarrollo económico y social, en especial cuando se trate de actividades que se refieran a la alimentación, y a la mejora del estado nutricional de los grupos más vulnerables y más necesitados, el incremento de la producción y la productividad agrícolas, la promoción de obras de alto coeficiente de mano de obra, el fomento del empleo y bienestar rurales, el desarrollo de recursos humanos y cualesquiera otras actividades, inclusive regionales, que apruebe la Junta. Se prestará especial atención a los programas, proyectos y otras actividades en los países más necesitados.

Artículo III.2: Utilización de ayuda alimentaria para socorro

Las necesidades alimentarias de socorro se facilitarán de manera que contribuyan en la mayor medida posible al desarrollo, de conformidad con el objetivo de salvar vidas.

Estatuto propuesto: 1996

- (a) ejecutar programas, proyectos y otras actividades, conforme a lo estipulado en el presente Estatuto y en el Reglamento general;
- (b) atender a las necesidades alimentarias de urgencia y al apoyo logístico correspondiente;
- (c) atender a las necesidades alimentarias en situaciones prolongadas de socorro y al apoyo logístico correspondiente;
- (d) promover la seguridad alimentaria mundial de conformidad con las recomendaciones formuladas al respecto por las Naciones Unidas y la FAO.
- (e) realizar actividades importantes necesarias para mejorar y equipar la infraestructura a fin de poder proceder a una entrega rápida y eficaz de los alimentos y utilizarla como medio para la mitigación de los efectos de las catástrofes, la rehabilitación y el desarrollo futuro.

Artículo IV: Organización: Órganos

Los órganos del PMA serán:

- (a) La Junta Ejecutiva (en lo sucesivo denominada "la Junta") establecida conjuntamente por las Naciones Unidas y la FAO e integrada por treinta y seis (36) Estados Miembros de las Naciones Unidas o Miembros de la FAO, que se elegirán entre los Estados incluidos en las listas que figuren en los Textos Básicos del PMA.
- (b) Una Secretaría integrada por un Director Ejecutivo y el personal que necesite el PMA.

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo III.3: Coordinación de la asistencia alimentaria de urgencia

El PMA, dentro del marco de la cooperación para la asistencia de urgencia en el sistema de las Naciones Unidas y de acuerdo con las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la FAO, tratará de asegurar la coordinación de la asistencia alimentaria de urgencia.

Artículo III.4: Servicios a donantes bilaterales y organismos de las Naciones Unidas

El PMA podrá, cuando así se solicite, prestar servicios bilaterales y disponer la adquisición y el transporte de alimentos, por cuenta de donantes bilaterales o de los organismos de las Naciones Unidas, para operaciones de ayuda alimentaria. Se deberá reembolsar al PMA el costo de esos servicios de conformidad con los procedimientos convenidos con los donantes o los organismos interesados sobre la base de los criterios aprobados por la Junta.

Artículo III.5: Actividades de operaciones especiales

Las actividades de operaciones especiales podrán comprender transportes aéreos, comunicaciones y proyectos de reconstrucción de carreteras, ferrovías y aeropuertos para los fines especificados en el Artículo III (e) del Estatuto.

Artículo IV.1: Sede

La Sede del PMA estará en Roma, Italia.

Estatuto propuesto: 1996

Artículo V: Facultades y funciones de la Junta Ejecutiva

1. En el marco de los Textos Básicos y del presente Estatuto y el Reglamento general, la Junta se encargará de prestar apoyo intergubernamental al PMA y supervisar sus actividades en consonancia con la orientación normativa general que dan la Asamblea General, la Conferencia de la FAO, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO, de conformidad con sus funciones respectivas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en la Constitución de la FAO, y asegurará que el PMA responda adecuadamente a las necesidades y prioridades de los países beneficiarios. La Junta estará supeditada a la autoridad general del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO.
2. La Junta ejercerá las funciones siguientes:
 - (a) La Junta contribuirá a elaborar y coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto y largo plazo. En particular, la Junta:
 - (i) aplicará las políticas formuladas por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, y las medidas de coordinación y de orientación que reciba del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO;
 - (ii) servirá de tribuna para las consultas intergubernamentales sobre los programas y las políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;
 - (iii) examinará periódicamente la coyuntura general de las necesidades y las disponibilidades de ayuda alimentaria, así como la aplicación de las recomendaciones sobre las políticas de ayuda alimentaria;
 - (iv) formulará propuestas para una coordinación más eficaz de los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria de urgencia.
 - (b) La Junta ejercerá las funciones de supervisión y dirección intergubernamentales de la gestión del PMA. En particular, la Junta:
 - (i) recabará información del Director Ejecutivo sobre la labor del PMA y le ofrecerá orientación al respecto;

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo V.1: Votación

Se hará todo lo posible por llegar a una decisión sobre cualquier asunto distinto de las cuestiones de procedimiento mediante consenso de los miembros. Si el presidente determina que se han agotado todos los recursos para alcanzar el consenso, dicho asunto podrá someterse a votación por iniciativa del presidente o a petición de un miembro. Las decisiones de la Junta sobre cuestiones de importancia se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Como cuestiones de importancia se considerarán las de política, la aprobación de programas, proyectos y otras actividades y la asignación de recursos. En caso de duda sobre la importancia de una cuestión, se recurrirá para dirigirla al voto mayoritario de los miembros presentes y votantes. Análogamente, las decisiones de la Junta sobre cuestiones que no sean de importancia se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo V.2: Salvaguardia del intercambio y las prácticas comerciales y de la economía agrícola

La Junta deberá procurar que en los programas sometidos a su supervisión:

- (a) De acuerdo con los Principios de la FAO sobre colocación de excedentes y con los procedimientos de consulta establecidos por el Comité de Problemas de Productos Básicos (CPPB), y de acuerdo con la resolución 1496 (xv) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular con su párrafo 9, no se entorpezcan ni perturben los mercados comerciales ni el comercio normal y en desarrollo.
- (b) La economía agrícola de los países beneficiarios quede suficientemente salvaguardada, tanto por lo que se refiere a sus mercados internos como al desenvolvimiento eficiente de la producción y el comercio de alimentos.
- (c) Se preste la debida consideración a la salvaguardia de las prácticas comerciales normales en lo que respecta a los servicios aceptables.

Estatuto propuesto: 1996

- (ii) garantizará que las actividades y las estrategias operativas del PMA se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, así como por el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO, de conformidad con sus funciones respectivas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en la Constitución de la FAO;
- (iii) vigilará el desempeño del PMA, y examinará la administración y la ejecución de las actividades del PMA;
- (iv) adoptará decisiones sobre los planes estratégicos y financieros y los presupuestos;
- (v) recomendará nuevas iniciativas al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO y, por medio del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO, a la Asamblea General y a la Conferencia de la FAO, según proceda;
- (vi) desempeñará las funciones que se le confieren en el Artículo XIV *infra* en relación con la revisión y la enmienda del presente Estatuto y del Reglamento general; y
- (vii) fomentará y examinará nuevas iniciativas de programas.
- (c) Respecto del funcionamiento del PMA, la Junta examinará y aprobará los programas y proyectos que le presente el Director Ejecutivo. En lo referente a dicha aprobación, sin embargo, podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades que especificare. Examinará y aprobará los presupuestos de los programas y de los proyectos, comprobará la administración y ejecución de los programas y proyectos aprobados, así como de otras actividades del PMA.
- (d) La Junta ejercerá las demás funciones que se le confieren en el presente Estatuto y en el Reglamento general.
3. La Junta presentará un informe anual sobre sus programas y actividades al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo, y al Consejo de la FAO. Dicho informe, que podrá incluir recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno, deberá incluir secciones que se refieran a uno o todos los elementos siguientes, según proceda:
- (i) supervisión de la aplicación de todas las decisiones anteriores;
 - (ii) recomendaciones de política;
 - (iii) recomendaciones sobre coordinación; y

Reglamento general propuesto: 1996

Estatuto propuesto: 1996

- (iv) asuntos conexos que puedan ser necesarios de conformidad con las decisiones del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO.
4. (a) La Junta deberá adoptar su propio reglamento.
 - (b) El Reglamento podrá estipular, en lo referente a la aprobación de los programas, proyectos y otras actividades, que se obtenga esta última por correspondencia en los intervalos entre uno y otro período de sesiones de la Junta.
 - (c) El Reglamento deberá prever también la posibilidad de invitar a Miembros de las Naciones Unidas o Miembros o Miembros Asociados de la FAO, que no sean miembros de la Junta, a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de ésta. Todo Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO, todo Miembro Asociado de la FAO, o todo Miembro o Miembro Asociado de cualquier organismo especializado o de la OIEA, que no sea miembro de la Junta, cuyo programa o proyecto se encuentre en examen, podrá participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Junta.
 5. La Junta celebrará un período de sesiones anual y los períodos de sesiones ordinarios que estime necesarios; celebrará períodos de sesiones extraordinarios previa solicitud por escrito de la tercera parte de los miembros de la Junta, como mínimo, o bien por convocación del Secretario General de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado "el Secretario General") y el Director General de la FAO (en lo sucesivo denominado "el Director General"), previa consulta con el Director Ejecutivo, o por convocación del Director Ejecutivo, previa consulta con el Secretario General y el Director General.

Artículo VI: Secretaría del PMA: Organización y funciones

1. La secretaría del PMA estará encabezada por un Director Ejecutivo, que será responsable de la administración del PMA ante la Junta y le rendirá cuentas al respecto.
2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario General y el Director General, previa consulta con la Junta.

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo VI.1: Funcionarios de categoría superior y personal del PMA

- (a) El Director Ejecutivo efectuará la selección y el nombramiento de los funcionarios de categoría superior a la de D-2, de acuerdo con el Secretario General y el Director General.
- (b) El Director Ejecutivo, cuando proceda, recurrirá en todo lo posible a los servicios administrativos, financieros y de otra índole de las Naciones Unidas y de la FAO, con el reembolso de los costos en el marco de lo dispuesto en el Artículo VI.6 del Estatuto.

Estatuto propuesto: 1996

3. El Director Ejecutivo será nombrado para un mandato de cinco años.
4. El Director Ejecutivo será responsable de la prestación de servicios a la Junta.
5. El Director Ejecutivo será responsable de la dotación de personal y de la organización de la Secretaría.
6. Se hará todo lo posible por mantener los gastos de gestión y administración del PMA en un mínimo compatible con el mantenimiento de su eficiencia.
7. Representará al PMA en cada uno de los países beneficiarios un representante nombrado por el Director Ejecutivo.
8. Sin perjuicio de la autoridad del Secretario General y del Director General, de ordinario el Director Ejecutivo representará al PMA y ejercerá las funciones que se le encomiendan a él o a la Secretaría en virtud de acuerdos concertados por las Naciones Unidas y la FAO en nombre del PMA con Estados u organizaciones intergubernamentales, y en virtud de acuerdos sobre programas, proyectos y operaciones de urgencia estipulados en el Artículo X del Estatuto.
9. El Director Ejecutivo ejercerá las funciones generales relativas a la aprobación y ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, que se le confieran en virtud del presente Estatuto y del Reglamento general.

Reglamento general propuesto: 1996

- (c) Además, en el marco de lo dispuesto en el Artículo VI.6 del Estatuto, el PMA hará amplio uso de los servicios técnicos de la FAO, así como de los servicios técnicos de las Naciones Unidas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, con el reembolso de los costos correspondientes.
- (d) El Director Ejecutivo administrará al personal del PMA de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del personal vigentes y con las normas especiales que pueda establecer el Director Ejecutivo de acuerdo con el Secretario General y el Director General.
- (e) El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta, y en consulta con el Secretario General y el Director General, podrá emprender estudios sobre problemas referentes a la eficaz ejecución de las operaciones del PMA y sobre cualesquiera otras funciones que se le asignen.

Artículo VI.2: Servicios de la FAO

Entre los servicios técnicos de la FAO de que hará uso el PMA se incluirán los relativos a los sistemas mundiales de información y alerta, para determinar las situaciones y necesidades alimentarias, y elaborar y evaluar programas y proyectos.

Artículo VI.3: Responsabilidades del Director Ejecutivo relativas a los programas, proyectos y otras actividades

El Director Ejecutivo se encargará de procurar que los programas, proyectos y otras actividades que vayan a ejecutarse sean razonables y estén cuidadosamente planeados y dirigidos hacia objetivos válidos; de procurar la movilización de los necesarios conocimientos técnicos y administrativos, y de cerciorarse de que los países beneficiarios tengan la capacidad necesaria para realizar los programas, proyectos y otras actividades. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de productos y servicios aceptables, según lo convenido. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de procurar, en consulta con el gobierno beneficiario, que se corrijan posibles deficiencias en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, y podrá retirar la ayuda en caso de que no se realicen correcciones de carácter esencial.

Artículo VI.4: Informe anual sobre las actividades

A fin de que la Junta pueda formarse una idea completa de la marcha del PMA, el Director Ejecutivo, en consulta con el Secretario General y el Director General, preparará una vez al año un informe en que indicará las actividades en curso, las nuevas actividades que se emprenderán, el orden de prioridades y los resultados de programas y proyectos ya concluidos y su evaluación, y lo presentará a la Junta para su examen y aprobación.

Estatuto propuesto: 1996

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo VII: Capacidad jurídica

1. El PMA, que jurídicamente es un órgano subsidiario conjunto de las Naciones Unidas y de la FAO, tendrá, sobre la base de la personalidad jurídica de las Naciones Unidas y de la FAO, capacidad jurídica para:
 - (a) concluir contratos;
 - (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
 - (c) ser parte en procedimientos judiciales.
2. El PMA se hará cargo con sus propios fondos de las obligaciones dimanadas del ejercicio de la capacidad jurídica antes mencionada, las cuales no podrán ser imputadas a otros fondos de las Naciones Unidas o de la FAO.

Artículo VI.5: Préstamos de productos

Para asegurar una rápida respuesta a las solicitudes de ayuda de carácter urgente, el Director Ejecutivo podrá, según proceda, tomar en préstamo productos de otros programas o proyectos del PMA en el país o en países vecinos, o de otras procedencias, como programas cooperativos no gubernamentales.

Artículo VI.6: Responsabilidad en cuanto al óptimo aprovechamiento de los recursos

El Director Ejecutivo será responsable de que se aprovechen óptimamente los recursos disponibles en productos, dinero y servicios. A tal fin, el Director Ejecutivo podrá utilizar recursos en dinero para comprar productos, en la mayor medida posible de países en desarrollo, e informará de esas compras a la Junta.

Artículo VI.7: Estudios técnicos

El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta y en consulta con el Secretario General y el Director General, dispondrá que se realicen los estudios técnicos necesarios para facilitar el examen del desenvolvimiento futuro de los programas multilaterales de ayuda alimentaria. Al preparar y realizar tales estudios, el Director Ejecutivo tratará en todo lo posible de que las investigaciones formen parte de las actividades regulares del personal de la FAO y de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales interesadas y competentes.

Estatuto propuesto: 1996

Artículo VIII: Condiciones para recibir asistencia

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o Estados Miembros o Miembros Asociados de un organismo especializado o del OIEA, podrán presentar solicitudes a la consideración del PMA. El PMA podrá facilitar también socorro humanitario a petición del Secretario General. La asistencia prestada por el PMA en tales casos excepcionales estará plenamente coordinada con los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas y de los organismos intergubernamentales y no gubernamentales en las áreas de que se trate.

Artículo IX: Iniciación de los programas y proyectos

Los gobiernos que deseen establecer programas o proyectos de ayuda alimentaria con asistencia del PMA deberán presentar sus solicitudes en la forma indicada por el Director Ejecutivo.

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo IX.1: Asistencia nacional para la planificación de proyectos

Antes de presentar una solicitud de proyecto, será aconsejable recurrir, en la medida de lo posible y necesario, a los conocimientos, la pericia y la experiencia de los técnicos disponibles en el país interesado, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO, el PMA y otras organizaciones de las Naciones Unidas, para lograr que los planes pertinentes se elaboren cuanto antes con el máximo detalle y en la mejor forma posible, sobre todo en sus aspectos de orden administrativo y técnico. De ordinario, las solicitudes se presentarán por conducto de los Representantes del PMA, quienes mantendrán puntualmente informados de ellas a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y, cuando así convenga, a los representantes de otros organismos de las Naciones Unidas.

Artículo IX.2: Relación con los planes de desarrollo

Todos los programas o proyectos deberán guardar una clara relación con los planes y prioridades de desarrollo del país beneficiario y deberán incluir, según proceda, una aportación importante de recursos del gobierno beneficiario. Asimismo, el PMA deberá recibir seguridades de que se hará todo lo posible, dentro de lo factible y conveniente, para proseguir con la consecución de los objetivos de los programas y proyectos una vez que hayan ido cesando las operaciones del PMA.

Artículo IX.3: Evaluación de solicitudes

Al recibo de las solicitudes, el Director Ejecutivo procederá a su evaluación y para ello procurará aprovechar al máximo la competencia técnica regional y nacional; consultará a las Naciones Unidas, la FAO y otros organismos y organizaciones internacionales interesados y colaboradores; y solicitará su asesoramiento y cooperación, según sus respectivas esferas de competencia.

Artículo IX.4: Notificación de información por los países beneficiarios

Los países beneficiarios deberán, en lo posible, proporcionar al Director Ejecutivo toda la información pertinente sobre otros programas de asistencia que pueda servir al PMA para coordinar sus actividades con tales programas. Cuando ello no sea posible, podrán facilitar esa información los países u organizaciones donantes.

Estatuto propuesto: 1996

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo IX.5: Iniciación de las operaciones de urgencia

- (a) Los gobiernos que deseen recibir ayuda alimentaria para atender a las necesidades alimentarias de urgencia deberán presentar una solicitud, en la que figure información básica al respecto, al representante del PMA en el país afectado, según lo indicado en el Artículo VI.7 del Estatuto, quien transmitirá esa solicitud al Director Ejecutivo.
- (b) El Director Ejecutivo examinará la solicitud y, tras celebrar consultas estrechas, si procede, con la FAO, las Naciones Unidas y los organismos pertinentes, tomará una decisión con respecto a las solicitudes dentro de los límites de la autoridad delegada en el Director Ejecutivo por la Junta para aprobar programas y proyectos de desarrollo. En los casos en que se exceda ese límite, y previas las debidas consultas entre el PMA, la FAO y, si procede, las Naciones Unidas y los organismos pertinentes, la aprobación deberá ser concedida conjuntamente por el Director General y el Director Ejecutivo.

Artículo IX.6: Iniciación de proyectos de operaciones para situaciones prolongadas de socorro

- (a) Los gobiernos que deseen recibir ayuda alimentaria para atender a las necesidades alimentarias de las operaciones de socorro para los refugiados y las personas desplazadas en el interior del país deberán presentar una solicitud, en la que figure información básica al respecto, al representante del PMA en el país afectado, quien transmitirá esa solicitud al Director Ejecutivo.
- (b) El Director Ejecutivo examinará la solicitud y, tras celebrar consultas estrechas, si procede, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) relativas a las operaciones para los refugiados, y con las Naciones Unidas, la FAO y los organismos pertinentes, por lo que se refiere a las operaciones de socorro para las personas desplazadas en el interior del país, tomará una decisión con respecto a las solicitudes dentro de los límites de la autoridad delegada en el Director Ejecutivo por la Junta para aprobar programas y proyectos de desarrollo. En los casos en que se exceda ese límite, la aprobación deberá ser concedida por la Junta.

Artículo IX.7: Iniciación de proyectos para operaciones especiales

- (a) Los gobiernos que deseen recibir ayuda para proyectos de operaciones especiales relativas a actividades importantes no relacionadas con los alimentos, combinada con ayuda alimentaria, deberán presentar una solicitud en la que figure información básica al respecto, al representante del PMA en el país afectado, quien transmitirá esa solicitud al Director Ejecutivo.

Estatuto propuesto: 1996

Artículo X: Acuerdos sobre programas y proyectos

1. Una vez que la Junta o, en su nombre, el Director Ejecutivo hayan aprobado un programa o un proyecto de ayuda alimentaria propuesto, el Director Ejecutivo preparará un acuerdo en consulta con el gobierno interesado. En todos estos acuerdos se indicarán los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas.
2. Una vez que se haya aprobado una operación de urgencia o una operación para una situación prolongada de socorro, de conformidad con las disposiciones de los Artículos IX.5 y IX.6 del Reglamento general, deberá concertarse inmediatamente un acuerdo entre el Director Ejecutivo y el gobierno beneficiario, acuerdo que podrá consistir en un intercambio de cartas.
3. Una vez que se haya aprobado un proyecto para una operación especial, de conformidad con las disposiciones del Artículo IX.7 del Reglamento general, el Director Ejecutivo deberá concertar un acuerdo con el gobierno beneficiario, o los órganos intergubernamentales a los que se hace referencia en el Artículo VIII del Estatuto, en el que se especificquen los servicios que han de suministrarse y los términos y las condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas.

Reglamento general propuesto: 1996

(b) El Director Ejecutivo examinará la solicitud, celebrará consultas y recabará el asesoramiento de las Naciones Unidas, la FAO y los organismos pertinentes y tomará una decisión con respecto a las solicitudes dentro de los límites de la autoridad delegada en el Director Ejecutivo por la Junta para aprobar programas y proyectos de desarrollo. En los casos en que se exceda ese límite, la aprobación deberá ser concedida por la Junta.

Artículo X.1: Asuntos que han de incluirse en los acuerdos sobre programas y proyectos de ayuda alimentaria

Además de los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas en relación con los programas o proyectos aprobados, en los acuerdos se indicarán la ayuda alimentaria que hayan de proporcionar otros organismos o instituciones; las obligaciones del gobierno respecto del empleo de los productos suministrados, incluidas la utilización y el control de la moneda nacional que se obtenga con su venta, y respecto de las medidas tomadas para su almacenamiento, transporte interior y distribución; la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a todos los gastos efectuados desde el punto de entrega, incluidos derechos de importación, impuestos, gravámenes, arbitrios y derechos de muelle; así como los demás términos y condiciones convenidos mutuamente, cuando sea necesario, para la ejecución y evaluación consiguiente del programa o proyecto. En los acuerdos quedará salvaguardado el derecho del PMA a observar las operaciones del programa y proyecto en todas sus fases, desde la recepción de los productos en el país hasta su utilización definitiva; a disponer las intervenciones de cuentas que sean menester; y a suspender o retirar la ayuda en caso de incumplimiento grave. También deberá preverse en dichos instrumentos la recogida de datos sobre la forma en que se distribuyen los alimentos y sus efectos en el mejoramiento a largo plazo de la situación alimentaria y en el desarrollo económico y social del país; el mantenimiento de registros completos, incluida documentación sobre transporte y almacenamiento, concernientes a la utilización de la asistencia del PMA; y la comunicación de esos registros a este último cuando así lo solicite.

Artículo X.2: Duración de los acuerdos

Podrán concertarse acuerdos sobre programas o proyectos en virtud de los cuales el PMA proporcionaría ayuda durante cinco años como máximo, a condición de que en dichos acuerdos quede expresamente hecha la salvedad de que su ejecución total, transcurrido el período de promesas respectivo, estará condicionada a la disponibilidad de recursos.

Artículo X.3: Autoridad para la firma de los acuerdos

Firmarán los acuerdos sobre programas o proyectos el representante del país beneficiario y el Director Ejecutivo, o el representante del Director Ejecutivo, en nombre del PMA.

Estatuto propuesto: 1996

Artículo XI: Ejecución de los programas y proyectos

La responsabilidad principal de la ejecución de los programas y proyectos corresponderá al país beneficiario, de conformidad con lo estipulado en el respectivo acuerdo. El Director Ejecutivo, no obstante, se hará cargo de la supervisión y asistencia durante la ejecución, tomará las medidas necesarias para ello y recurrirá a los servicios de las Naciones Unidas y de la FAO y, cuando sea oportuno, de otras organizaciones, en las condiciones que se concierten de mutuo acuerdo.

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo XI.1: Costos para el país beneficiario

Los gastos de descarga y transporte en el interior del país, así como los de cualquier supervisión técnica y administrativa que sea necesaria, serán costeados por el gobierno del país beneficiario. No obstante, el Director Ejecutivo podrá dispensar de esta condición en los casos de ayuda alimentaria de socorro y de ayuda alimentaria para el desarrollo a países menos adelantados, cuando se cerciore de que el gobierno no puede sufragar tales gastos con sus propios recursos ni lograr que éstos sean satisfechos por fuentes ajenas al PMA.

Artículo XI.2: Entrega y venta de productos

Los productos se entregarán al país beneficiario a título de donativo. Cuando los alimentos se vendan por moneda nacional dentro del país, el producto recabado se destinará a los fines y actividades concretos especificados en el acuerdo.

Artículo XI.3: Ayuda adicional exterior de carácter técnico y financiero

Antes de aceptar un programa o proyecto que requiera, para ser factible, una ayuda adicional exterior de carácter técnico y financiero, el Director Ejecutivo se cerciorará de la disponibilidad de tal ayuda. Incumbirá al país beneficiario gestionar y concertar la prestación de toda la ayuda complementaria de fuente multilateral y de otro tipo.

Artículo XI.4: Observación de todas las operaciones por personal del PMA

Al ponerse en efecto los acuerdos, los gobiernos beneficiarios deberán colaborar plenamente con el PMA a fin de que el personal de éste, autorizado a tal efecto, pueda observar las operaciones de tiempo en tiempo, determinar sus efectos y proceder a evaluaciones de los resultados de los programas y proyectos. Los informes finales que se preparen se presentarán a los respectivos países beneficiarios para que formulen sus observaciones y se someterán luego a la Junta, acompañados de éstas.

Artículo XI.5: Exámenes analíticos de los programas y proyectos

El PMA, al hacer los arreglos necesarios para la evaluación de los programas y proyectos, recabará, cuando convenga, la asistencia de las Naciones Unidas, de la FAO y de otras organizaciones y organismos interesados y colaboradores, para efectuar un examen analítico de su ejecución, incluida la determinación de los progresos técnicos realizados y, de ser posible, de los efectos de la ayuda del PMA en la población del país beneficiario.

Artículo XI.6: Ejecución de las operaciones de urgencia

Los Artículos XI.1 y XI.2 *supra* también serán aplicables a la ejecución de las operaciones de urgencia, y de proyectos de operaciones especiales y de operaciones para situaciones prolongadas de socorro.

Estatuto propuesto: 1996

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo XI.7: Notificación de información por el gobierno del país beneficiario

El gobierno del país beneficiario, con arreglo a lo que se dispusiere en el acuerdo entre el Director Ejecutivo y el Gobierno, informará sobre la marcha de la distribución de los productos del PMA.

Artículo XI.8: Garantías a los exportadores, al comercio internacional y a los productores de los países beneficiarios

En la evaluación de programas y proyectos de desarrollo económico y social en perspectiva, así como en su ejecución y posterior evaluación, se tendrán plenamente en cuenta las repercusiones efectivas y posibles de ese programa o proyecto en la producción nacional de alimentos, incluidos los posibles medios para aumentar dicha producción y en los mercados de los productos agrícolas que se producen en el país.

Artículo XI.9: Salvaguardia de los mercados comerciales

Se prestará también la debida atención a la defensa de los mercados comerciales y del comercio normal y en vías de desarrollo de los países exportadores, de conformidad con los Principios de la FAO sobre colocación de excedentes, así como a la salvaguardia de las prácticas comerciales normales, por lo que respecta a los servicios utilizados por el PMA.

Artículo XI.10: Obligaciones del Director Ejecutivo relativas a la salvaguardia de los mercados comerciales

Para salvaguardar los mercados comerciales, el Director Ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Al iniciarse la preparación de un programa o proyecto que fuere de tal importancia que amenazara con entorpecer o perturbar los mercados comerciales o el intercambio normal y en vías de desarrollo, el Director Ejecutivo consultará a los países susceptibles de resultar perjudicados.
- (b) El Director Ejecutivo informará asimismo de esos preparativos al Presidente del Subcomité Consultivo de Colocación de Excedentes del Comité de Problemas de Productos Básicos de la FAO.
- (c) Si se suscitan cuestiones ante el Subcomité Consultivo en relación con cualesquiera de los programas o proyectos propuestos, deberán comunicarse prontamente sus observaciones al Director Ejecutivo, quien habrá de tomarlo en consideración antes de seguir adelante con el programa o proyecto.
- (d) Para facilitar el examen de las políticas relativas a colocación de excedentes, el Director Ejecutivo proporcionará al Subcomité Consultivo los documentos pertinentes que sobre esos asuntos prepare el PMA.

Estatuto propuesto: 1996

Artículo XII: Contribuciones

Todas las contribuciones al PMA serán voluntarias. Podrán donar contribuciones los países, los organismos intergubernamentales, otras fuentes públicas o privadas, así como fuentes no gubernamentales adecuadas.

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo XII.1: Conferencias de promesas de contribuciones

- (a) Las contribuciones se prometerán, por lo general, en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General y el Director General, y tendrán por finalidad el objetivo que de cuando en cuando fije la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO para los periodos de promesas que determinen estos órganos. También se podrán prometer contribuciones durante las consultas periódicas sobre recursos que se realizarán junto con los periodos de sesiones de la Junta, o en circunstancias especiales, o para atender a llamamientos.
- (b) Los donantes podrán hacer sus contribuciones en dinero, o en productos acompañados de dinero y servicios de cada donante suficientes para sufragar todos los costos operacionales, así como los costos de apoyo relacionados con los alimentos.

Artículo XII.2: Contribuciones a las categorías de programas

Las contribuciones se podrán prometer a una o varias categorías de programas:

- Desarrollo, rehabilitación y preparación para casos de catástrofe;
- Situaciones prolongadas de socorro;
- Situaciones de urgencia;
- Operaciones especiales;
- Fines generales del PMA; y/o
- Otras categorías que la Junta pueda decidir de cuando en cuando.

Artículo XII.3: Consultas sobre productos y servicios

La determinación de los productos apropiados y de los servicios aceptables se hará de tiempo en tiempo mediante consulta entre los contribuyentes y el Director Ejecutivo a la luz de las necesidades operacionales, teniendo en cuenta la necesidad de evitar cambios insostenibles de las modalidades de consumo de los países beneficiarios.

Artículo XII.4: Disponibilidad de recursos de la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia (RAIE) para ayuda alimentaria de urgencia

Hasta que se constituya una reserva mundial de cereales alimenticios, los países participantes en la RAIE deberán indicar al PMA las disponibilidades ante todo de cereales alimenticios o de contribuciones en dinero a las que puedan recurrirse para prestar ayuda alimentaria de urgencia, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir en dinero o en especie a la Reserva deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a hacer préstamos, sin intereses, de productos para su utilización por el PMA.

Estatuto propuesto: 1996**Reglamento general propuesto: 1996****Artículo XII.5: Promesas de productos**

Las promesas de productos podrán anunciarse en términos monetarios o en cantidades fijas de productos especificados. Las promesas en cantidades de productos o las promesas en términos monetarios que luego se hagan efectivas en productos, en su totalidad o en parte, se registrarán en el momento en que se prometan los productos y en el momento en que el PMA los reciba con un valor basado en los precios cotizados en el mercado mundial, en el precio aplicable del Convenio sobre la ayuda alimentaria (CAA), o en el precio de factura del donante, según corresponda. Las contribuciones de servicios aceptables se valorarán a los precios del mercado mundial, o, cuando se trate de un servicio de carácter nacional, al precio que haya contratado el Director Ejecutivo.

Artículo XII.6: Período de disponibilidad de las promesas

Los productos y servicios prometidos deberán quedar disponibles para su adjudicación a los fines del PMA hasta que concluya el respectivo período de promesas. Si surgieran circunstancias imprevistas, como pérdida de la cosecha nacional, podrá el país donante, en consulta con el Director Ejecutivo, aplazar la entrega de cualquier cantidad de los productos prometidos, o sustituirlos por otros productos, a condición de que los productos de que se trate aún no hayan sido adjudicados por el PMA a ningún país beneficiario. Con el oportuno preaviso, los productos prometidos podrán ser reemplazados por una cantidad de dinero, en monedas convertibles, de valor equivalente. El Director Ejecutivo tendrá informados a los países donantes de las adjudicaciones, proyectadas y definitivas, de los productos y servicios por ellos prometidos. Los productos prometidos ya adjudicados quedarán en poder del país contribuyente hasta que el Director Ejecutivo lo solicite, entregándolos entonces f.o.b. dicho país, a sus expensas, en los puertos de exportación o en los límites del país contribuyente. Los productos adjudicados que quedasen por entregar al concluirse el período para el cual se prometieron, deberán permanecer disponibles para entrega por el tiempo que convinieron de mutuo acuerdo el Director Ejecutivo y el país donante. De la misma manera deberá procederse para los servicios ya adjudicados.

Artículo XII.7: Sustitución de servicios por dinero

De acuerdo con el Director Ejecutivo, los servicios prometidos que el PMA no haya asignado todavía podrán sustituirse por dinero, en monedas convertibles.

Artículo XII.8: Moneda de las contribuciones en dinero

Las contribuciones en dinero al PMA deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en monedas no convertibles.

Artículo XII.9: Plazos anuales de las contribuciones en dinero

En cada período de promesas, los países deberán pagar sus contribuciones en dinero en plazos anuales de igual importe, a menos que convengan otra cosa con el Director Ejecutivo.

Estatuto propuesto: 1996

Artículo XIII: Disposiciones financieras

1. Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al Fondo del Programa Mundial de Alimentos (en lo sucesivo denominado "el Fondo del PMA") establecido por el Director General de conformidad con el Artículo 6.7 del Reglamento Financiero de la FAO, con cargo al cual se sufragarán los gastos de administración y funcionamiento del PMA.
2. La Junta ejercerá plenamente la supervisión y el examen intergubernamentales en relación con todos los aspectos del Fondo.
3. El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad ante la Junta y le rendirá cuentas respecto del funcionamiento y la administración del Fondo del PMA, incluidas las cuentas comprobadas.
4. Respecto de todos los asuntos relacionados con las finanzas del PMA, la Junta recurrirá al asesoramiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) de las Naciones Unidas y del Comité de Finanzas de la FAO antes de tomar una decisión definitiva.
5. La Junta establecerá un Reglamento Financiero que regirá la gestión del Fondo del PMA. Ese Reglamento será propuesto por el Director Ejecutivo y aprobado por la Junta, previo asesoramiento de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO.

Reglamento general propuesto: 1996

Artículo XII.10: Plazo para la entrega de promesas en dinero efectuadas en las Conferencias de promesas

El plazo anual correspondiente de las promesas en dinero deberá pagarse, para cada año del período de promesas a que se refiera, dentro de los 60 primeros días del año fiscal del país respectivo. Los países que por razones internas, de carácter legislativo o presupuestario, no estén en condiciones de atenerse a ese plazo, podrán anunciar en la Conferencia de promesas las fechas en que se proponen poner a disposición del PMA sus contribuciones en dinero.

Artículo XII.11: Plazo para la entrega de otras promesas en dinero

Las promesas en dinero anunciadas durante las consultas periódicas sobre recursos, o bien en circunstancias especiales o para atender a llamamientos, deberán pagarse en el plazo de 60 días desde que se hizo el anuncio.

Estatuto propuesto: 1996

6. El Director Ejecutivo presentará a la Junta Ejecutiva, para su aprobación, los informes siguientes:
- (a) el presupuesto bienal unificado y estimaciones presupuestarias suplementarias, cuando proceda;
 - (b) las cuentas bienales del PMA, junto con el informe del Auditor Externo; y
 - (c) otros informes financieros.

Estos informes se presentarán, asimismo, al Comité de Finanzas de la FAO y a la CCAAP para su examen y a fin de recabar las observaciones oportunas. El informe facilitado por estos órganos se remitirá a la Junta.

Artículo XIV: Enmiendas al Estatuto y al Reglamento general

1. La Junta Ejecutiva podrá recomendar al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO enmiendas al presente Estatuto y, por conducto del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO, a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de la FAO para su aprobación.
2. La Junta Ejecutiva podrá examinar y aprobar enmiendas al Reglamento general publicado de conformidad con el presente Estatuto, ya sea por iniciativa propia o con arreglo a la recomendación del Director Ejecutivo. La Junta Ejecutiva decidirá la fecha de entrada en vigor de dichas enmiendas. Todas las enmiendas aprobadas se incluirán en el informe anual de la Junta al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO inmediatamente después de haber sido aprobadas.

Reglamento general propuesto: 1996

